

SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez, informando que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales mediante auto No. 2693 de Noviembre 11 de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	76-001-31-03-007-2014-00024-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS
Auto Interlocutorio:	Nro. 2426
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que mediante oficio No. CyN010/0315/2022, radicado el 16 de diciembre de 2021, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales, que se encuentran a disposición del proceso de la referencia.

Revisado el auto no se advierte que se haya indicado el número de identificación del señor CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS, a fin de buscar posibles depósitos judiciales en el portal del Banco Agrario a cargo de este, aunado a ello, la radicación que se cita en la providencia al revisar justicia XXI no se encuentra proceso alguno que haya cursado en este despacho en contra del citado demandado, motivo por el cual habrá de oficiarse al citado despacho judicial a fin de que se sirva aclarar el oficio No. CyN010/0315/2022 del 11 de noviembre de 2021.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con el fin de que se sirva realizar aclaración del oficio No. CyN010/0315/2022 del 11 de noviembre de 2021, respecto a la identificación de las partes y radicación del proceso del cual se requiere para búsqueda de los depósitos

que se encuentren a cargo del señor **CARLOS FELIPE MUÑOZ BOLAÑOS**, y en caso de ser posible, efectuar la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 132
Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2011-01127-00
Demandante:	COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS. NIT Nro. 830.068.952-0
Demandado:	LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE. C.C. Nro. 31.213.985
Auto Interlocutorio:	Nro. 2478
Fecha:	Santiago de Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS** contra **LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE** existen 18 depósitos que ascienden a **\$4.352.552.00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 1837 del 25 de mayo del 2022.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de 18 depósitos que, se encuentran a cargo de este asunto los cuales ascienden a **\$4.352.552.00 pesos**, a orden y disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA**

NACIONAL DE RECAUDOS contra **LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE**, de acuerdo con las razones expuestas.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	31213985	Nombre	LOLA ELSI SANCHEZ WENGUE
					Número de Títulos	73
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002356817	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002369093	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002382727	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002383480	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 262.805,00
469030002394348	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002408726	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002424950	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002437617	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002451819	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002452573	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 262.805,00
469030002465911	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 231.245,00
469030002480774	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 245.491,00
469030002491758	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 245.491,00
469030002505015	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 245.491,00
469030002511445	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 245.491,00
469030002519108	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 245.491,00
469030002526881	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 245.491,00
469030002527688	830068952	COONALRECAUDO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 272.791,00

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 132

Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez, informando que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2009-00738-00
Demandante:	COOPSER COLOMBIA NIT Nro. 805.004.034-9
Demandados:	JHON HENRY SANCHEZ LINARES C.C. 94.487.834
Auto Interlocutorio:	Nro. 2454
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, mediante oficio Nro. CYN/03/699/2022 de Abril 4 de 2022 dirigido al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, comunica la orden de convertir el depósito judicial que se encuentra dentro del presente proceso a cargo del demandado JOHN HENRY SANCHEZ LINARES, sin embargo, dicho despacho procede a reenviarlo al correo institucional de este juzgado, teniendo en cuenta que citan la radicación de un proceso que cursa en este juzgado.

Ahora bien, pese a que en el auto y oficio emitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** quedó errado, en el sentido de no indicar de manera correcta el juzgado de origen, este despacho procedió a revisar el módulo de depósitos judiciales, advirtiéndole que existe un título identificado con el Nro. 469030001566667 por valor de \$416.000 pendiente por trasladar, por tanto, se hace necesario que el mencionado juzgado proceda a corregir la providencia y el oficio donde comunica la orden de conversión, a fin de proceder con el trámite de traslado del depósito judicial.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, a fin de informarles que, después de revisado el

módulo de depósitos judiciales se encontró que existe un título identificado con el Nro. 469030001566667 por valor de \$416.000 pendiente por trasladar.



Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	MONICA OROZCO GUTIERREZ
Datos del Título	
Número Título:	469030001566667
Número Proceso:	76001400301420000738000
Fecha Elaboración:	05/03/2014
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041014
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 416.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8050040349
Nombres Demandante:	COOPSERP
Apellidos Demandante:	COOPSERP
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	94487834
Nombres Demandado:	JHON HENRY
Apellidos Demandado:	SANCHEZ LINARES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8903990113
Nombres Consignante:	MUNICIPIO DE CALI
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, con el fin de que se sirva realizar aclaración del auto y oficio Nro. CYN/03/699/2022 de Abril 4 de 2022, respecto a oficiar de manera correcta el juzgado de origen, a fin de efectuar la conversación del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 132

Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia	
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00561-00
Demandante:	JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA CC.1.113.654.424
Demandados:	LUZ PATRICIA CUERO CC.52.509.357 Y DIEGO ARMANDO SALAZAR POPO CC.1.143.924.366
Auto Interlocutorio:	Nro. 2367
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de \$ **20.000.000.00.**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los **Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15;** el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que los demandados **LUZ PATRICIA CUERO CC.52.509.357 Y DIEGO ARMANDO SALAZAR POPO CC.1.143.924.366**, domiciliados en esta ciudad, reciben notificaciones en la **CARRERA 32 Q # 49-00** ubicación que corresponde a la comuna **15**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de los demandados perseguido a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **JUEZ PRIMERO, SEGUNDO O SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO O SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono 8986868 Ext: 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 12 Con Carrera 10 Piso 10 Palacio de Justicia	
---	---	--



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2022-00561-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 132
Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00568-00
Demandante:	CLEOTILDE CABRERA CC. 38.969.505
Demandados:	JUAN CARLOS ARANA ZABARANDA CC. 5.889.003
Auto Interlocutorio:	Nro. 2440
Fecha:	Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado
Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA
cuantía en contra de **JUAN CARLOS ARANA ZABARANDA CC. 5.889.003**, a fin
de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del
presente auto reciba, cancele a favor de **CLEOTILDE CABRERA CC. 38.969.505**,
las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, como
capital contenido en una letra de cambio.
- 1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal
certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad
procesal, desde el día 11 de abril de 2020 y hasta el pago de la obligación.
- 1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el
ORIGINAL DEL TÍTULO base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición
del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y
290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de
2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la
obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren
conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **FRANCIA ELENA VALDES
TRUJILLO**, portadora de la T.P # 213.357 del C. S. de la J, como apoderada judicial
de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 132

Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita que se revise nuevamente los títulos judiciales a cargo del demandado RODOLO BARON CORZO. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2018-00199-00
Demandante:	JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ.C.C. Nro. 1.144.098.167
Demandados:	JOHN JAIRO MADERO POLANCO. C.C. Nro. 91.255.087, RODOLO BARON CORZO. C.C. Nro. 88.197.402 Y JAIME BARON CORZO. C.C. Nro. 13.508.938
Auto Interlocutorio:	Nro. 2455
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que, mediante escrito presentado por la parte demandante, solicita que el juzgado revise nuevamente los depósitos judiciales que se encuentran a cargo de este asunto y que le fueron descontados al demandado JAIME BARON CORZO, como quiera que, mediante auto Nro. 1447 del 18 de mayo de 2022 se procedió a oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, indicándole que, revisado el módulo de depósitos judiciales no se encontró título alguno para trasladar por cuenta del proceso 760014003- 014-2018-00199-00.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los depósitos relacionados en la solicitud a nombre del señor JAIME BARON CORZO pertenecen al proceso con radicación **760014003- 014-2018-00126-00**, es pertinente indicarle al solicitante que se procederá a oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, a fin de que informe si los 30 depósitos judiciales que ascienden a la suma de **\$12.706.927,00** descontados al demandado **JAIME BARON**

CORZO, a pesar de que se encuentran con radicación errada deben ser convertidos a la cuenta única judicial de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y, en caso de ser procedente se solicita que procedan a realizar en el portal del banco agrario la modificación de la radicación asociando los títulos del mencionado demandado al proceso correcto.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, a fin de que informe si los 30 depósitos judiciales que ascienden a la suma de **\$12.706.927,00** descontados al demandado **JAIME BARON CORZO**, a pesar de que se encuentran con radicación errada deben ser convertidos a la cuenta única judicial de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y, **en caso de ser procedente se solicita que procedan a realizar en el portal del banco agrario la modificación de la radicación asociando los títulos del mencionado demandado al proceso correcto.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales a cargo del demandado **JAIME BARON CORZO**, se encuentran asociados es al proceso con radicación **760014003- 014-2018-00126-00**, así:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 809.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	MONICA OROZCO GUTIERREZ
Datos del Título	
Número Título:	469030002771999
Número Proceso:	76001400301420180012600
Fecha Elaboración:	29/04/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041014
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 474.756,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1144098167
Nombres Demandante:	JUAN CAMILO
Apellidos Demandante:	JAIMES MUNOZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	88197402
Nombres Demandado:	RODOLFO
Apellidos Demandado:	BARON CORZO
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9007963352
Nombres Consignante:	FISCALIA GENERAL DE
Apellidos Consignante:	LA NACION

2.- INFORMAR por secretaria al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, lo pertinente.
NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 132
Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono (02) 8986868 ext. 5141 - 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 10	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00562-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899999284-4
Demandado:	SANDRA LORENA ANGULO BERMUDEZ CC. 66972968
Auto Interlocutorio:	Nro. 2421
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de \$ **33.638.967.75**

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

*"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; **el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21**; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."*

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que la demandada señora **SANDRA LORENA ANGULO BERMUDEZ CC. 66972968** tiene su domicilio en Cali en la CALLE 113 # 25 - 65 LOTE 22 MANZANA F10 SECTOR F, ubicación que corresponde a la comuna **21** de esta ciudad de Cali.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de la demandada perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al **JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE)**.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Catorce Civil Municipal
Código No. 760014003014
Teléfono (02) 8986868 ext. 5141 - 5142
Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 10

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2022-00562-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 132
Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00558-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandados:	MAHICOLL ERIC HINCAPIE PERDOMO CC.79.639.625
Auto Interlocutorio:	Nro. 2365
Fecha:	Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **MAHICOLL ERIC HINCAPIE PERDOMO CC.79.639.625**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$81.489.627.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 407410077457.
- 1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 04 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital estipulado en numeral 1.
- 2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, portadora de la T.P # 47.123 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 132
Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00565-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" NIT 890303400-3
Demandados:	DIANA VICTORIA PEDRAZA QUINTERO CC 1130598589,CLAUDIA CELENE ORTIZ SALAZAR CC 66985975 Y FERNANDO PEDRAZA FAJARDO CC 16592005
Auto Interlocutorio:	Nro. 2429
Fecha:	Doce (12) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **DIANA VICTORIA PEDRAZA QUINTERO CC 1130598589, CLAUDIA CELENE ORTIZ SALAZAR CC 66985975 Y FERNANDO PEDRAZA FAJARDO CC 16592005**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB" NIT 890303400-3**, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$489.028)**, correspondiente al capital de cuota Nro. 20 de fecha 05/04/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 306091.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre la porción de capital de la cuota No. 20, esto es sobre la suma de \$275.378 desde el 6 de abril de 2022 y hasta el pago de la obligación.
- La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$489.028)**, correspondiente al capital de cuota Nro. 21 de fecha 05/05/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 306091.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre la porción de capital de la cuota No. 21, esto es sobre la suma de \$280.886 desde el 6 de mayo de 2022 y hasta el pago de la obligación.
5. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$489.028)**, correspondiente al capital de cuota Nro. 22 de fecha 05/06/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 306091.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre la porción de capital de la cuota No. 22, esto es sobre la suma de \$286.503 desde el 6 de junio de 2022 y hasta el pago de la obligación.
7. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$489.028)**, correspondiente al capital de cuota Nro. 23 de fecha 05/07/2022, de la obligación contenida en el pagaré N° 306091.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre la porción de capital de la cuota No. 23, esto es sobre la suma de \$292.233 desde el 6 de julio de 2022 y hasta el pago de la obligación.
9. La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.447.494)**, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré adjunto.
10. Los intereses moratorios sobre la cantidad anterior (numeral 9) a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda, es decir, el 29 de julio de 2022, y hasta el pago total de la obligación
11. Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS, portador de la T.P #182606 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora, quien se encuentra autorizado mediante endoso para el cobro judicial del título base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00565-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 132

Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2022, notifico por
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00566-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA." PROGRESEMOS EN LIQUIDACION" NIT. 890304436
Demandado:	VERONICA MAYA CADAVID CC. 1144125656 Y JOAN STIVEN PINO PARRALES CC. 1144144512
Auto Interlocutorio:	Nro. 2439
Fecha:	Dieciséis (16) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Si bien la ley 2213 de 2022 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, no se aporta la constancia de que la poderdante se lo envió desde la dirección del correo electrónico. Art. 5 inciso 3 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 132
Hoy, 19 DE AGOSTO DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

